

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De
Sincelejo-Sucre**

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-000411-00

Demandante: JAIME ANTONIO HERRERA RICARDO

Demandados: NUVIA VERGARA AGUAS

JAIME ANTONIO HERRERA RICARDO, a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción contra de **NUVIA VERGARA AGUAS**, aportando como título base la letra de cambio.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, resulta imperioso remitirnos a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, preceptiva que dispone lo siguiente:

*“10. El lugar, la dirección física y **electrónica** que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

Se observa que se aportó lugar y dirección física demandado, advirtiendo que no se indicó dirección electrónica para la notificación de la misma, por lo cual, esa célula judicial que, teniendo en cuenta la normatividad anteriormente mencionada, no basta con que se mencionen dichos datos, pues se debe indicar la dirección electrónica exacta de la parte encartada, a fin de que allí se realicen las notificaciones de rigor, o en caso contrario deberá indicar bajo la gravedad de juramento que la desconoce. Si aporta dirección electrónica debe hacerlo de la forma prevista en el inc. 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Así las cosas y 2022, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante en el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se ha anotado en el presente auto, vencidos los cuales si no lo hiciere la subsanación será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, en el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **JAIME ANTONIO HERRERA RICARDO**, identificado con C.C No. 92.527.072, en contra de **NUVIA VERGARA AGUAS**, identificada con C.C No. 64.583.683, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante le termino de cinco (5) días para que se subsane los términos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al Dr. FARITH ALONSO CASTELLAR ALDANA, como apoderado judicial principal, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ

Jueza

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ

Juez(a)

Pequeñas Causas Competencias Múltiples 001 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df06a68066b1a297d32916f77cd3b708262239cda617d580bb67553812486f74

Documento firmado electrónicamente en 29-04-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>